

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



Proyecto de ley que modifica el Código Penal para aumentar las penas en los delitos que sean cometidos con armas de fuego

Antecedentes

Indignación y conmoción nacional provocó el reciente asesinato del Cabo Segundo de Carabineros de Chile, David Florido Cisternas, de treinta y tres años, quien recibió un disparo en la cabeza mientras se encontraba realizando un procedimiento policial en la comuna de Pedro Aguirre Cerda. Su fallecimiento ha vuelto a reabrir el debate público sobre la efectividad de las penas que contempla nuestro ordenamiento jurídico frente a delitos cometidos con armas de fuego, especialmente cuando estos hechos ilícitos terminan con la muerte de una persona inocente.

Debemos recordar que la letra b) del artículo 2° del Decreto Supremo N°400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, define un arma de fuego como *“toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico”*.

La mera utilización de un arma de fuego crea objetivamente una situación de riesgo considerando el resultado dañoso potencial que puede



causar un disparo en las personas y en las cosas. Por esa razón, el legislador ha puesto especial cuidado en su registro, autorización de porte y fiscalización, así como en la utilización deportiva y en la caza legal.

Como ya dijimos, en los últimos días se discute en el país acerca de la necesidad de mayor control, e incluso algunos hablan de la prohibición absoluta -como ha sostenido el actual Poder Ejecutivo- de las armas de fuego en manos de particulares. En este contexto, creemos que es contraproducente limitar los derechos de personas que cumplen con los cada vez más exigentes requisitos para la tenencia y porte de un arma de fuego, sino lo que debe hacerse y proponemos es aumentar las penas de criminales que utilicen armas de fuego y más todavía si ese uso tiene como consecuencia la muerte de una o más personas.

En nuestro país, el artículo 1° inciso tercero del Código Penal dispone que el que cometiere un delito será responsable e incurrirá en “la pena” que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender.

Sobre las penas, los juristas Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez, han señalado lo siguiente: *“Como resultado de la evolución histórica (...), hemos llegado a un punto en que, en la actualidad y en sentido amplio, podemos considerar materialmente como pena o medida de seguridad, la irrogación coactiva de un mal que recae sobre el cuerpo de una persona natural o consiste en la privación de derechos o de bienes de una persona natural o jurídica, sin que dicho mal o privación de derechos o bienes esté condicionado a, o consista en, la reparación de un daño exigida por un*



particular; o esté condicionada a; o consista en la coacción para el cumplimiento de una obligación determinada que cesa con su cumplimiento”¹.

En este panorama, el presente proyecto de ley pretende aumentar, no obstante, cualquier estipulación en contraria del Código Penal, las penas de delitos contra los bienes jurídicos más relevantes que contiene el cuerpo del ramo: la vida, la propiedad, la seguridad interior y el orden público, a penas mayores con el fin de que tenga un verdadero efecto disuasorio. Asimismo, se busca aumentar las penas de tales delitos si es que han tenido como resultado la muerte de la víctima, o si se ha utilizado un arma que no se encuentra debidamente inscrita. Todo lo anterior, dejando siempre a salvo las penas accesorias, como las inhabilitaciones, que el mismo Código Penal y otras disposiciones legales pueden imponer por los mismos hechos.

De esta manera, las personas que cometan algunos de los delitos contemplados en los Títulos II, VI; VII, VIII, y IX del Libro II del Código Penal, **serán sancionados con la pena mínima de presidio mayor en su grado medio (10 años y un día a 15 años de cárcel)** cuando para su realización se utilizare un arma de fuego de las definidas por la Ley sobre Control de Armas, sin perjuicio de las demás penas accesorias que se impongan en esas u otras disposiciones.

Cuando además del uso de un arma de fuego resultare en la muerte de la víctima esos delitos o terceros ajenos al mismo, o se utilizaré un arma que no se encuentra inscrita, **el autor será sancionados con la pena mínima de presidio mayor en su grado máximo (15 años y un día a 20 años de cárcel)**, además de las penas accesorias que se impongan en esas u otras disposiciones.

¹ PIERRE MATUS A., y Ramírez G., María Cecilia (2015): *Lecciones de Derecho Penal Chileno, Fundamentos y límites constitucionales del derecho penal positivo* (Santiago, Chile, Thomson Reuters), pp. 116-117.



Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: “Modifíquese el Código Penal de la siguiente manera:

Incorpórese un artículo 72 bis del siguiente tenor: “*Los delitos contemplados en los Títulos II, VI; VII, VIII, y IX del Libro II de este Código, serán sancionados con la pena mínima de presidio mayor en su grado medio cuando para su realización se utilizare un arma de fuego de las definidas por la Ley sobre Control de Armas, sin perjuicio de las demás penas accesorias que se impongan en esas u otras disposiciones.*

Cuando además del uso de un arma de fuego resultare en la muerte de la víctima esos delitos o terceros ajenos al mismo, o se utilizará un arma que no se encuentra inscrita, el autor será sancionados con la pena mínima de presidio mayor en su grado máximo, además de las penas accesorias que se impongan en esas u otras disposiciones”.”.

MAURICIO OJEDA REBOLLEDO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE CARLOS MEZA P.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



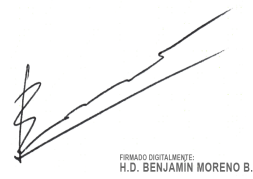
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMÍN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS JOUANNET V.

